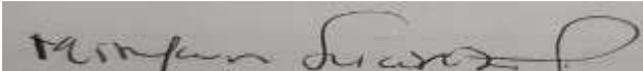


CONSTANCIA:

Le informo al señor Juez que en la demanda de Liquidación en Acción de SUCESIÓN DOBLE INSTESTADA, promovida por la interesada MARTHA NELLY HENAO AGUDELO, EN REPRESENTACIÓN DE SU HIJO MENOR JHOAN ESTIVEN VERGARA HENAO, causantes JOSÉ DE JESÚS VERGARA GIRALDO y MARÍA ESPERANZA CARDONA VERGARA, la parte actora aportó escrito mediante el cual manifiesta dar cumplimiento a los requisitos legales exigidos por el Juzgado mediante auto emitido el día 8 de febrero de 2022. Pasa a su Despacho para que se sirva proveer. Febrero 18 de 2022.



MIRYAN DE JESÚS SUÁREZ SALAZAR
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Promiscuo Municipal de Concepción

Departamento de Antioquia

Concepción Antioquia, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	LIQUIDATORIO (SUCESIÓN DOBLE INSTESTADA)
RADICADO:	05206-40-89-001-2022-00006-00
CAUSANTES:	JOSÉ DE JESÚS VEGARA GIRALDO MARÍA ESPERANZA CARDONA VERGARA
INTERESADOS:	MARTHA NELLY HENAO AGUDELO EN REPRESENTACIÓN DE SU HIJO MENOR JHOAN ESTIVEN VERGARA HENAO
PROVIDENCIA:	INTERLOCUTORIO NO. 041
ASUTO	SIGUE INADMIDA DEMANDA

Se le significa a la parte actora, que la demanda sigue inadmitida, toda vez que si bien es cierto dentro del término la parte actora presentó el escrito mediante el cual pretende dar cumplimiento a los requisitos exigidos

*JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Palacio Municipal N° 19-23, Piso 2.
Telefax 856-72-22*

Correo: jprmunicipalconcep@cendoj.ramajudicial.gov.co
Concepción (Ant.)

mediante auto de fecha 08 de febrero de la presente anualidad, lo cierto es que sólo dio cumplimiento los requerimientos 1º, 3º y 4º.

Mientras al requisito 2º, si bien excluyó del trámite a la señora MARÍA ESPERANZA CARDONA DE VERGARA, aduciendo que con los registro de nacimiento se hace imposible determinar si en realidad es hija de los causantes; no obstante no se excluyó la señora María Esperanza del poder ni de la demanda.

Frente al requisito 5º, sólo se aportó completo el escrito contentivo de inventario y avalúo de bienes de la sucesión; pero no se adecuó el valor del porcentaje dado al primero bien descripto.

Respecto del requisito 6º, para que indicara la razón por la cual aportaba la escritura pública Nro. 220 del 21 de mayo de 2006 de la Notaría única de San Vicente (Ant.), el profesional en derecho manifestó se excluyera la escritura pública Nro. 98 del 16 de abril de 1967 de la Notaría única de San Vicente (Ant.). Exclusión que a todas luces resulta improcedente para este despacho, pues precisamente mediante el acto escriturario Nº. 98 el causante JOSÉ DE JESÚS VERGARA GIRALDO, adquirió el 39.99% en el inmueble con matrícula inmobiliaria 026-20085, inmueble que se relaciona en el escrito de inventario de avalúos.

Y, finalmente para los requisitos 7º y 8º tampoco se aclaró por qué se solicitaba el emplazamiento de CARLOS ENRIQUE VERGARA CARDONA, cuando éste falleció tal y como consta en el registro civil de defunción y es el mismo padre del menor JHOAN ESTIVEN VERGARA HENAO y tampoco no se adecuó la demanda y el poder incluyendo los herederos indeterminados de CARLOS ENRIQUE VERGARA CARDONA y MARÍA STRELLA VERGARA CARDONA, quienes fallecieron el 4 de octubre de 2009 y 1º de abril de 2010, respectivamente.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Palacio Municipal N° 19-23, Piso 2.
Telefax 856-72-22
Correo: jprmunicipalconcep@cendoj.ramajudicial.gov.co
Concepción (Ant.)

Por lo anterior, es que continua inadmitida la demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, en virtud de lo establecido en el artículo 90, inciso 4º, del CGP, para que proceda a adecuar y acompañar:

Se indique la razón por qué dice que excluye del trámite a la señora MARÍA ESPERANZA CARDONA DE VERGARA, porque del registro de nacimiento se hace imposible determinar si en realidad es hija de los causantes; no obstante no se excluyó la señora María Esperanza del poder ni de la demanda. En tal sentido adecuar el poder y la demanda.

Para que aporte el escrito de inventario y avalúo de bienes de la sucesión, adecuando el valor del primer bien que se relaciona en el mismo.

Igualmente, indicará la razón por la cual aporta como anexo de la demanda la escritura pública Nro. 220 del 21 de mayo de 2006 de la Notaría única de San Vicente (Ant.), pues la misma contiene el acto jurídico de contrato de compraventa, en donde Amparo Marín de Hoyos le trasfiere a título de venta a Jorge Alberto Giraldo Vergara el inmueble con matrícula inmobiliaria 020-28731, bien del cual no se relacionó en el inventario y avalúo de bienes de la sucesión y tampoco se aportó ningún documento donde conste que es de propiedad de alguno de los causantes.

Asimismo, aclarará por qué razón, se solicita se excluya la escritura N° 98 de abril 16 de 1967 de la Notaria única de San Vicente (Ant.), pues como se precisó anteriormente, fue mediante éste título escriturario que el causante JOSÉ DE JESÚS VERGARA GIRALDO, adquirió el 39.99% en el inmueble con matrícula inmobiliaria 026-20085, inmueble que si se relaciona en el escrito de inventario de avalúos.

Además, aclarará porque solicita el emplazamiento de CARLOS ENRIQUE VERGARA CARDONA, como quiera que éste falleció tal y como consta en el registro civil de defunción y es el mismo padre del menor JHOAN ESTIVEN VERGARA HENAO.

Finalmente, adecuará el poder y la demanda incluyendo los herederos determinados CARLOS ENRIQUE VERGARA CARDONA y MARÍA STRELLA VERGARA CARDONA, quien los representan en el presente trámite de sucesión y además se incluirán los herederos indeterminados de CARLOS ENRIQUE VERGARA CARDONA y MARÍA STRELLA VERGARA CARDONA, quienes fallecieron el 4 de octubre de 2009 y 1º de abril de 2010, respectivamente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Bernardo Sierra Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Concepcion - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Palacio Municipal N° 19-23, Piso 2.
Telefax 856-72-22
Correo: jprmunicipalconcep@cendoj.ramajudicial.gov.co
Concepción (Ant.)

Código de verificación:

**92349323e442c002b750c5891def9b8c723c1f5aa7d13e21d8b5cff7e
349ece0**

Documento generado en 18/02/2022 09:34:59 AM

***Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:***

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Palacio Municipal N° 19-23, Piso 2.
Telefax 856-72-22*

*Correo: jprmunicipalconcep@cendoj.ramajudicial.gov.co
Concepción (Ant.)*